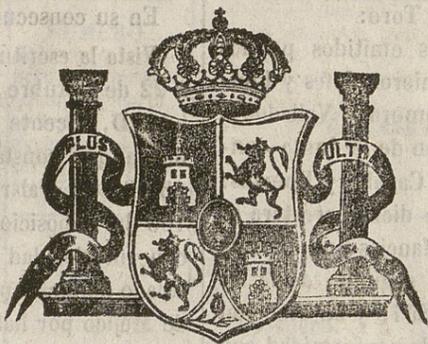


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 11 de Setiembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Terminada la licencia que me fué concedida por S. M. la Reina (Q. D. G.), vuelvo en este dia á encargarme del Gobierno de la provincia.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 9 de Setiembre de 1860. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la plaza de Ministro que resulta vacante en el Tribunal Supremo de justicia, por salida de D. Fernando Calderon Collantes, á D. Laureano Rojo de Norzagaray, Regente de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Regente de la Audiencia de Madrid, vacante por promocion de D. Laureano Rojo de Norzagaray, á D. Manuel Urbina y Daoiz, Presidente de Sala mas antiguo de la misma Audiencia.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid, por promocion de D. Manuel Urbina y Daoiz, á Don Francisco de los Rios y Rosas, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial sétimo segundo del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado, Teniente Coronel del regimiento cazadores de Almansa, 6.º de caballería, Manuel Rodriguez Fito.

Dado en Palacio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en carta número 212 de 1.º de Julio próximo pasado, se ha dignado nombrar Subteniente de la cuarta compañía del segundo Batallon de Milicias disciplinadas de infantería de esa isla al sargento primero del expresado cuerpo D. Vicente Mulero y Garcet, por renuncia del de igual clase

D. Tomás Gonzalez y Romero á quien corresponde el ascenso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expide el competente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1860. = O'Donnell. = Sr. Capitan general de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en carta número 211 de 1.º de Julio próximo pasado, se ha dignado nombrar Subteniente de la segunda compañía del quinto batallon de Milicias disciplinadas de infantería de esa isla, cuyo empleo se halla vacante por haber obtenido su licencia absoluta D. Ramon Alonso y Fuentes que lo servia, á D. Manuel Bacener y Andino, procedente de la clase de paisanos, el cual reúne los requisitos prevenidos por la Real orden de 3 de Abril de 1850.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expide el competente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1860. = O'Donnell. = Sr. Capitan general de Puerto-Rico.

#### Número 21. — Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de las consultas hechas por los Directores generales de Infantería, Caballería y Estado Mayor, se ha servido disponer que en todas las armas é institutos del ejército los Capitanes y Subalternos graduados de Jefe lleven en las mangas de las casacas, levitas, ponchos y gabanes las estrellas correspondientes á sus empleos efectivos del ejército, colocadas en los mismos sitios en que las llevarian si no tuviesen grado superior; pero sin otros galones que los de la bocamanga, y de modo que entre esta y las estrellas inferiores de los empleos de Capitan y Teniente quede cuando ménos en los ponchos un intervalo de cinco centímetros; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Jefes y Oficiales que usan capote de montar lo

lleven con bocamangas de un decímetro de ancho, colocando en ellas los galones y trencillas correspondientes á los grados, de la manera que está mandado se usen los galones de Jefe en los ponchos y gabanes; pero con el intervalo de cinco milímetros de trencilla á trencilla para los grados de Capitan y Teniente, llevando todos en el cuello del mismo capote de montar las divisas de sus empleos efectivos del ejército, colocadas en la forma que previene la regla 10 de la Real orden de 5 del actual, y estas mismas divisas en la indicada bocamanga del capote si no tuviesen grado superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1860. = O'Donnell. = Señor. ....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

##### REAL DECRETO.

Vengo en mandar que durante la ausencia en uso de Real licencia del Director general de Ultramar D. Augusto Ulloa, se encargue del despacho de la Direccion el primer Jefe de Seccion de la misma D. Gabriel Enriquez.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Cánovas del Castillo, Director general de Administracion del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En vista de la comunicación elevada por V. S. á este Ministerio en 20 de Junio último, participando las mejoras introducidas en el hospital de dementes de esa capital por su Director D. Lázaro Rodríguez, cuyo celo é inteligencia son dignos de los mayores elogios á juicio de V. S. y de esa Junta provincial de Beneficencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se ponga en conocimiento de V. S. la satisfacción con que se ha enterado de los servicios de este diligente y entendido funcionario, y que en su Real nombre se den al mismo las gracias; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Espinosa ha de terminar en Cogolludo:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Balaguer ha de terminar en Puigcerdá:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Lérida, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Medina de Rioseco á Toro:

Vistos los informes emitidos por los Gobernadores, Ingenieros Jefes y Consejo provincial de Zamora y Valladolid, así como el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 3.º párrafo segundo de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención á las razones que, de conformidad con los citados dictámenes, Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En consideración á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en mandar que la Presidencia de la Junta de Archivos y Bibliotecas del Reino quede unida al cargo de Director de la Biblioteca Nacional, quien la desempeñará con el sueldo que hoy disfruta por este empleo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director de la Escuela Superior de Diplomática, con el sueldo anual de 30.000 rs., á D. Antonio Delgado, individuo de número y Anticuário de la Real Academia de la Historia.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar para la plaza de Director general de Instrucción pública, vacante por salida á otro destino de Don Eugenio Moreno Lopez, á D. Pedro Sabau y Larroya, Catedrático de término, Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad central, é individuo de mis Reales Academias de la Historia y de Ciencias morales y políticas.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 420 rs. yn anuales, que como compartípe de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo

31, sección 4.º, percibe Doña María Ana de Méjico.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Bilbao á 22 de Octubre de 1827 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que consta haberse reducido á 15.000 rs. y al rédito de 3 y medio por 100 la imposición de 20.000 rs. que con anterioridad había hecho en el Consulado de dicha plaza Doña María Ana de Méjico por haber recibido la diferencia, como recibió despues otros 3.000 rs. segun nota estampada á continuación de la mencionada escritura, viniendo en consecuencia á reducirse á solos 12.000 reales el capital primitivo:

Vista la certificación librada en 13 de Julio de 1859 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que se confirma el contenido del documento anterior, y se expresa á la vez no haber sido redimido ni indemnizado el capital de los 12.000 reales.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la precitada escritura se otorgó por personas hábiles, con las solemnidades de derecho, y que no tiene vicio

alguno que lo invalide: que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao se halla subsistente en cuanto á los 12.000 rs. no devueltos, parte de los 20.000 que recibió en calidad de préstamo: que el Estado ha sucedido en dicha obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construídas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca á los capitales anticipados, y la ha reconocido satisfaciendo los réditos desde que aquella corporación dejó de hacerlo; y por último, que el derecho de esta partícipe se funda en un título oneroso, y se ha acreditado así la legitimidad como la cuantía de la referida carga;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 16 de Agosto de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º = Quintas.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo, en Diciembre de 1859, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 y de los incluidos posteriormente en sorteosupletorio.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Bobadilla del Campo. . . . .	5	»	»
Brahojos de Medina. . . . .	6	»	2
Campillo (El). . . . .	6	»	»
Cárpio. . . . .	12	»	»
Cervillego de la Cruz. . . . .	2	»	»
Fuente el Sol. . . . .	3	»	»
Gomeznarro. . . . .	2	»	»
Lomoviejo. . . . .	3	»	»
Medina del Campo. . . . .	33	»	1
Moraleja de las Panaderas. . . . .	1	»	»
Pozal de Gallinas. . . . .	10	»	»
Rodilana. . . . .	9	»	»
Rubí de Bracamonte. . . . .	3	1	»
Rueda. . . . .	35	»	»
San Vicente del Palacio. . . . .	3	»	»
Seca (La). . . . .	28	»	»
Serrada. . . . .	5	»	»
Velascávaro. . . . .	»	»	»
Villanueva de Duero. . . . .	5	»	»
Villanueva de las Torres. . . . .	7	»	»
Villaverde. . . . .	7	»	»

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Almaráz.	2	»	»
Berrueces.	10	»	»
Cabrerros del Monte.	10	»	1
Castromonte.	10	»	»
Medina de Rioseco.	48	»	7
Montalegre.	6	»	»
Moral de la Reina.	7	»	»
Morales de Campos.	4	»	»
Mudarra (La).	6	»	»
Palacios de Campos.	9	»	»
Palazuelo de Vedija.	8	»	»
Peñaflor.	8	»	1
Pozuelo de la Orden.	5	»	1
San Cebrian de Mazote.	6	»	»
San Pedro de Latarece.	13	»	»
Santa Eufemia.	4	»	»
Tamariz.	6	»	»
Tordehumos.	18	»	»
Uruña.	17	1	»
Valdenebro.	9	»	1
Valverde de Campos.	1	»	»
Villabragima.	24	»	»
Villaespir.	5	»	»
Villafrechós.	25	»	»
Villagarcía de Campos.	9	»	»
Villalba del Alcor.	12	»	»
Villamuriel de Campos.	4	»	»
Villanueva de los Caballeros.	9	1	»
Villanueva de San Mancio.	4	»	»
Villardefrades.	6	»	1
Villavellid.	3	»	»

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Bahabon.	1	»	»
Bocos.	3	»	»
Campaspero.	13	»	»
Canalejas de Peñafiel.	7	»	»
Castrillo de Duero.	4	»	»
Cojeces del Monte.	26	»	»
Corrales de Duero.	5	»	1
Cariel.	7	»	»
Fompedraza.	5	»	»
Langayo.	5	»	»
Manzanillo.	2	»	»
Montemayor.	15	»	»
Olmos de Peñafiel.	3	»	»
Padilla de Duero.	3	»	1
Peñafiel.	42	»	»
Pesquera.	9	»	»
Piñel de Abajo.	9	»	»
Piñel de Arriba.	4	»	1
Quintanilla de Abajo.	14	»	»
Quintanilla de Arriba.	8	»	»
Rábano.	3	»	»
Roturas.	»	»	»
San Llorente.	4	»	2
Santibañez de Valcorba.	4	»	»
Sardon.	4	»	»
Torre de Peñafiel.	3	»	»
Torrescárcela.	5	»	»
Valbuena de Duero.	5	»	»
Valdeargos.	4	»	»
Viloria.	»	»	»

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alaejos.	43	»	»
Castrejon.	»	»	»
Castronuño.	23	»	»
Fresno el Viejo.	13	»	»
Nava del Rey (La).	65	1	1
Pollos.	7	»	»
Siete Iglesias.	16	»	»
Torrecilla de la Orden.	14	»	»
Villafranca de Duero.	3	»	»

PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal.	1	»	»
Alcazarén.	20	»	»
Aldea de San Miguel.	7	»	»
Aldeamayor.	14	»	»
Almenara.	»	»	»
Ataquines.	17	»	1
Bocigas.	2	»	»
Boecillo.	5	»	1
Camporedondo.	4	»	»
Cojeces de Iscar.	»	»	»
Fuente Olmedo.	2	»	»
Hornillos.	4	»	»
Isca.	20	»	»
Llano de Olmedo.	1	»	»
Matapozuelos.	17	»	»
Mejeces.	1	»	»
Mojados.	21	»	»
Muriel.	3	»	»
Olmedo.	28	»	»
Parrilla (La).	5	»	1
Pedraja (La).	15	»	»
Pedrajas de San Esteban.	8	»	1
Portillo y su arrabal.	14	»	1
Pozaldéz.	15	»	1
Puras.	»	»	»
Ramiro.	2	»	»
Salvador.	5	»	»
San Miguel del Arroyo.	11	»	»
San Pablo de la Moraleja.	4	»	»
Valdestillas.	10	»	2
Ventosa de la Cuesta.	6	»	»
Viana de Cega.	3	»	»
Villalba de Adaja.	2	»	»
Zarza (La).	1	»	»

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Adalia.	1	»	»
Bamba.	5	»	»
Barruelo.	»	»	»
Benafarces.	5	»	»
Bercero.	9	»	»
Berceruelo.	2	»	»
Casasola de Arion.	8	»	»
Castrodeza.	5	»	»
Castromembibre.	9	»	»
Gallegos.	2	»	»
Marzales.	6	»	»
Matilla de los Caños.	3	»	»
Mota del Marqués.	8	»	1
Pedrosa del Rey.	7	»	»
Pobladura de Sotiedra.	3	»	»
San Miguel del Pino.	1	»	»
San Pelayo.	5	»	»
San Roman de la Hornija.	12	»	1
San Salvador.	1	»	»
Tiedra.	32	»	»
Tordesillas.	31	»	»
Torrecilla de la Abadesa.	4	»	»
Torrecilla de la Torre.	»	»	»
Torrelobaton.	9	»	»
Vega de Valdetrongo.	4	»	»
Velilla.	3	»	»
Velliza.	11	»	»
Villan de Tordesillas.	2	»	»
Villalar.	9	»	1
Villalbarba.	8	»	»
Villasexmir.	5	»	»
Villavieja.	6	»	»

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	1	»	»
Cabezón.	11	»	»
Canillas.	7	»	»
Castrillo-Tejeriego.	1	»	»
Castronuevo.	2	»	»
Castroverde de Cerrato.	3	»	»
Cigales.	13	»	»
Corcos.	6	»	1
Cubillas de Santa Marta.	4	»	»
Encinas de Esgueva.	7	»	»
Esguevillas.	11	»	»
Fombellida.	6	»	»
Mucientes.	13	»	»
Olivares.	5	»	»
Olmos de Esgueva.	5	»	»
Piña de Esgueva.	6	»	»

PUEBLOS.	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO
	de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	de dichos mozos sorteados que han fallecido.	de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Quintanilla de Trigueros.	9	»	»
San Martín de Valvení.	8	»	»
Torre de Esgueva.	4	»	»
Trigueros.	12	»	»
Valoria la Buena.	12	»	»
Villavaquerin.	7	»	»
Villaco.	1	»	»
Villafuerte.	9	»	»
Villanueva de los Infantes.	2	»	1
Villarmentero.	»	»	»
<b>PARTIDO DE VALLADOLID.</b>			
Arroyo.	1	»	»
Ciguñuela.	12	1	»
Cistérniga.	10	»	»
Fuensaldaña.	6	»	»
Geria.	2	»	»
Laguna de Duero.	6	»	»
Puente Duero.	1	»	»
Renedo.	2	»	»
Robladillo.	»	»	»
Santovenia.	»	»	»
Simancas.	13	»	»
Traspinedo.	2	»	»
Tudela de Duero.	27	»	2
Valladolid.	310	3	15
Villabañez.	8	»	»
Villanubla.	13	»	»
Zaratan.	14	»	»
<b>PARTIDO DE VILLALON.</b>			
Aguilar de Campos.	11	»	»
Barcial de la Loma.	7	»	»
Becilla de Valderaduey.	9	»	»
Bolaños de Campos.	7	»	»
Bustillo de Chaves.	1	»	»
Cabezón de Valderaduey.	»	»	»
Castroból.	2	»	»
Castroponce de Valderaduey.	6	»	»
Ceinos de Campos.	2	»	1
Cuenca de Campos.	16	»	»
Fuentehoyuelo.	3	»	»
Gatón de Campos.	4	»	»
Herrín de Campos.	9	»	1
Mayorga.	26	»	»
Melgar de Abajo.	3	»	»
Melgar de Arriba.	14	1	»
Monasterio de Vega.	6	»	»
Quintanilla del Molar.	»	»	»
Roales.	3	»	»
Saelices de Mayorga.	10	»	»
Santervás de Campos.	12	»	1
Unión (La).	11	»	1
Urones de Castroponce.	8	»	»
Valdunquillo.	11	»	»
Vega de Ruiponce.	6	»	1
Villabarúz de Campos.	5	1	1
Villacarralón.	1	»	»
Villacié de Campos.	2	»	»
Villacreces.	2	1	»
Villafrades de Campos.	7	»	»
Villahámete.	8	»	»
Villalba de la Loma.	2	»	»
Villalán de Campos.	2	»	»
Villalón de Campos.	46	1	»
Villanueva de la Condesa.	1	»	»
Villavicencio de los Caballeros.	15	»	»
Zorita de la Loma.	1	»	»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Julio último, se inserta en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera de las personas interesadas en el sorteo que ha de celebrarse en el año próximo de 1861, usen del derecho que les concede la regla 5.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1857, en el término de quince días, contados desde la fecha; en la inteligencia que pasados que sean, no se admitirá reclamación alguna, siendo de cuenta y riesgo de los mismos los perjuicios que por su descuido ó morosidad pudieran irrogárseles, á cuyo fin y con el objeto de evitarlos, dispondrán los Alcaldes se fijen en los sitios de costumbre el presente número del Boletín oficial y las copias que fuesen necesarias, en cuanto hace relación al mencionado estado. Valladolid 11 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Quintanilla del Molar.

En el día 22 del corriente mes, se ha recojido un pollino que se hallaba extraviado en esta villa, de edad de un año poco mas ó menos.

Su dueño puede pasar á recojerle á donde se halla depositado por orden del Sr. Alcalde de la misma, que dando mas señas y abonando los gastos ocasionados se le entregará. Quintanilla del Molar 31 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Fabian Rabanedo.—P. S. O., Manuel Fernandez, Secretario.

ESCUELA PROFESIONAL

DE

BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

CONVOCATORIA

PARA LOS ALUMNOS QUE DESEEN INGRESAR EN LA MISMA EN EL CURSO PRÓXIMO DE 1860 A 1861.

Para matricularse en los estudios menores de Dibujo, se necesita tener diez años cumplidos y estar instruido en la primera enseñanza elemental.

Los estudios menores comprenden.

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimiento del dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en exámen de estas materias.

Para ingresar como alumno de la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, se necesita:

- 1.º Tener 16 años cumplidos.
- 2.º Hallarse instruido y ser examinado en las materias siguientes:

Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de arquitectura.

La matrícula se verificará en el local de esta Escuela establecida en el Museo Provincial, desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes ambos inclusive. Valladolid 30 de Agosto de 1860.—De orden del Sr. Director, El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño, y por la Escribanía de Iscar, calle del Rosario, núm. 8, se vende una casa sita en esta Ciudad y plazuela de las Angustias, señalada con los números 53 y 55.

Buena ocasion de pastos en el prado Espinar, de los propios de Santovenia, se admiten al precio ínfimo de real diario por cabeza de ganado asnal y baco: el encargado el guarda del mismo.

En Valladolid, y su calle de Santiago, núm. 4, casa de D. Juan Gonzalez Ceballos, se hallan de venta toda clase de prendas de vestuario para la Guardia civil, elaboradas con arreglo á tipo, siendo sus clases inmejorables, á los precios siguientes:

	Rs.	Cént.
Levita.	104	
Pantalon.	60	
Capotas.	164	
Chaqueta marenga.	38	
Polainas de carretera.	21	
Gorro de infantería.	4	50
Idem de caballería.	6	
Hombreras.	1	50

AGENCIA DE NEGOCIOS,

CALLE DE LOS MOROS, NÚM. 4.

Los Ayuntamientos que no hubiesen presentado en la Administracion de Hacienda pública de la provincia las cartillas de evaluacion que han de servir de base á la formacion de los amillaramientos del próximo año 1861, pueden, si lo creen conveniente, dirigirse al Director de la misma D. Ambrosio Sanz, quien se encargará de la formacion de estas, por la retribucion mas ínfima á la estipulada por otros, dedicados á esta clase de trabajos.

TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de Toros en los dias 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo prueba el tener contratados para ellas á los dos célebres Espadas Francisco Arjona Guillén (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, y Toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, Colmenar Viejo, Fuentes de Ropel (Toros del Pinganillo), y Salamanca.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.